RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2021-00248-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: OMAR ARTURO MELO ANGEL
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424, 599 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de MENOR cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., persona jurídica representada legalmente conforme a los anexos de la demanda, con domicilio en esta ciudad en contra de OMAR ARTURO MELO ANGEL, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, con base en el pagaré con espacios en blanco Nº 5235773007201823 suscritos por el demandado en respaldo de la siguiente obligación Nº 5235773007201823, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Obligación Nº 5235773007201823, con fecha de vencimiento el 25 de marzo de 2021.

a) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($38.459.743 MCTE) incorporados.

b) INTERESES DE MORA: Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.

AF

3. Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.

5. Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.

6. Conforme lo establecido en el art. 245 del C.G.P., se insta a la parte actora para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el título ejecutivo original, en caso de tenerlo en custodia, deberá ser aportado al proceso en caso de ser requerido por el Juzgado o la parte demandada en el momento procesal oportuno

7. Reconocer personería al abogado PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

8. Por secretaria procédase a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

Notifíquese (2),

La juez

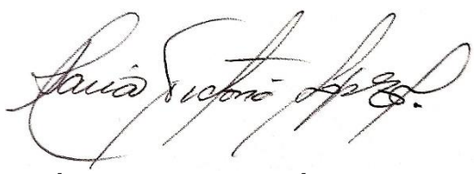

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

AF